

INFORME SECRETARIAL. 21 de noviembre de 2023. A despacho el presente asunto, informado que el abogado aportó dentro del término los poderes requeridos en el Auto de Sustanciación No. 994 de 2023. Igualmente, se informa que se cumplió con lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del C.S.J, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Adicionalmente se informa que en el transcurso al año se contabilizaron 37 días que no corrieron términos y en este proceso el término establecido en el Art. 121 del C.G.P vence el 29 de noviembre de 2023. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro. 429

RADICACIÓN 2022-00430

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso declarativo de **EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovido por la señora **CONSTANZA TÚQUERRES ASTAIZA**, en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del presunto compañero fallecido, ALFONSO LOPEZ ALBAN, el apoderado judicial de los demandados ciertos, dentro del término concedido, los poderes conferidos por MARIA ANDREA LOPEZ LOPEZ, JUAN JOSE LOPEZ LOPEZ, y LILIANA LOPEZ BELTRAN, de conformidad con el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022. Por tanto, se le reconocerá personería al abogado para actuar en nombre de estos demandados, y se dará trámite a la contestación de demanda, las excepciones de mérito propuestas por el apoderado de los demandados y a la contestación de las excepciones.

Ahora bien, trabada la litis y vencido el término del traslado de las excepciones de mérito, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 372 del C.G.P., se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial ahí prevista, se citará a las partes para que comparezcan a rendir sus interrogatorios y demás asuntos inherentes a la audiencia, y se harán las advertencias y prevenciones correspondientes.

Por otra parte, dispone el Artículo 121 del C.G.P., que los procesos no tendrán una duración mayor de 1 año, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Sin embargo, autoriza al juez o magistrado para prorrogar por una sola vez el término, hasta por 6 meses más, explicando la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.

Así mismo, dispone el artículo 90 del mismo código que, en todo caso, dentro de los 30 días a la presentación de la demanda, deberá notificarse el auto admisorio o el mandamiento de pago al demandante, pues de lo contrario, el término señalado en el artículo 121, se computará desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, dado el cúmulo de procesos, las limitaciones del aforo del trabajo presencial presentado en su momento y las constantes fallas del acceso remoto, no fue posible atender el asunto con la inmediatez necesaria y notificar el auto admisorio de la demanda a la parte actora, dentro del término que establece el artículo 90 del C.G.P., lo que conlleva a que el año de duración del proceso se contabilice a partir del día siguiente de la presentación de la demanda, que lo fue, el día 13 de septiembre de 2022, y descontados los 37 días que no corrieron términos, el término establecido en el artículo 121 C.G.P., vencerá el 29 de noviembre de 2023, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

Ahora, como quiera que aún no se han agotado todas las etapas del proceso, en tanto que mediante el presente auto se fijará fecha para la audiencia inicial prevista en el artículo 372 C.G.P., y la agenda de audiencias del Despacho, no permite adelantar la misma y proferir la decisión de fondo dentro del término de duración del proceso, se hace necesario prorrogar el término para resolver la instancia, por el máximo permitido, a partir del 29 de noviembre de 2023 y así se dispondrá.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. EDGAR GERMAN SALAZAR COBO, identificado con C.C. No. 1.130.614.480 y T.P. No. 217.929 del C.S.J., como apoderado judicial de los demandados MARIA ANDREA LOPEZ LOPEZ, JUAN JOSE LOPEZ LOPEZ, y LILIANA LOPEZ BELTRAN, en la forma y términos de los poderes otorgados.

SEGUNDO: AGREGAR al proceso el escrito de contestación de la demanda, presentado a través de apoderado judicial por los demandados MARIA ANDREA LOPEZ LOPEZ, JUAN JOSE LOPEZ LOPEZ, y LILIANA LOPEZ BELTRAN, para que surta los efectos legales.

TERCERO: AGREGAR el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual descurre el traslado las excepciones de fondo propuestas por los demandados MARIA ANDREA LOPEZ LOPEZ, JUAN JOSE LOPEZ LOPEZ, y LILIANA LOPEZ BELTRAN, para que surta sus efectos legales.

CUARTO: SEÑALAR la hora de las 9:00 A.M. del día VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE 2024, para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P.

QUINTO: CITAR a las partes por el medio más expedito y eficaz, para que comparezca a rendir el interrogatorio de parte y demás asuntos inherentes a la audiencia.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que, si no comparecen a la audiencia, no podrá celebrarse, y sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso.

SÉPTIMO: PREVENIR al demandante que la inasistencia injustificada hará presumir por cierto los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada, siempre que sean susceptibles de confesión y a los demandados que su inasistencia, hará presumir por cierto los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes, y sus apoderados, que su inasistencia a la audiencia les acarrearán multa de cinco salarios mínimos mensuales.

NOVENO: PRORROGAR el término para resolver la instancia dentro del presente proceso por el término seis (06) meses, a partir del 29 de noviembre de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Sentencia notificada en estado electrónico No. 198

Fecha: 28 de noviembre de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario